

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 31.

Martes 23 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abojen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero de 1904.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

##### Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

##### Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Casas de Don Gómez.  
La Cumbre.

Torreorgáz.

##### Repartimiento de Líquidos.

Por término de ocho días.

Hoyos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 22 de Febrero de 1904.—  
El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 51, correspondiente al día 20 de Febrero de 1904, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por V. S. en 15 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo, en fecha 12 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por el Gobernador civil de Cáceres, y de él resulta:

Que autorizado, según se dice, por el Ministerio, nombró un Delegado para la inspección de los servicios municipales de dicho pueblo, y que girada la visita, se formularon los siguientes cargos:

1.º Que al practicar un arqueo extraordinario no se encontraron en la caja 51,80 pesetas, pudiéndose comprobar además gran abandono y negligencia en la custodia de fondos, que pudiera determinar una irregularidad de 3.467 pesetas.

2.º Que no se llevan los libros de contabilidad debidos ni se hace la distribución mensual de fondos.

3.º Que en las cuentas del apoderado del Municipio figuran partidas ajenas á ella.

4.º Que el Depositario de fondos municipales fué nombrado sin los requisitos legales y no tiene constituida fianza.

5.º Que no se hallan constituidas ni funcionan las Juntas municipal, de Instrucción pública, Sanidad y Reformas sociales.

6.º Que fué viciosa é ilegal la constitución del Ayuntamiento en 1.º de Enero de este año; y

7.º Que están abandonados todos los ramos y servicios municipales.

Los interesados, á quienes se dio cuenta de estos cargos, contestaron.

1.º Que no es cierta la existencia del desfalco de 51,80 pesetas, por

hallarse esa cantidad en poder del Agente; y que las informalidades observadas se deben á que éste no había remitido las cuentas, sin que en ningún caso pueda existir la irregularidad de 3.467 pesetas que se estima posible.

2.º Que en Secretaría se llevan los libros debidos, y que si el Depositario nos los lleva igualmente, es por ignorar la forma en que ha de hacerlo.

3.º Que si bien en la cuenta del Agente del Municipio aparecen partidas ajenas á ella, el Ayuntamiento no se haría cargo de las mismas.

4.º Que si el Depositario carece de fianza es porque los fondos que se recaudan no ingresan en arcas y se envían á la capital para los pagos necesarios.

5.º Que las Juntas municipal, de Instrucción y Sanidad están constituidas.

6.º Que si bien la constitución del Ayuntamiento fué ilegal, no fué viciosa, porque si en la sesión inaugural no quedó constituido, se citó para el día siguiente, en el que se procedió con arreglo á la Ley; y

7.º Que no es exacto estén abandonados los servicios municipales, porque, al contrario, todos ellos han mejorado en estos últimos años.

Los Concejales D. Francisco Cuadrado, D. Manuel Mora y D. Jacinto Calderón, alegaron además su irresponsabilidad en todos los cargos por ser Concejales nombrados en las últimas elecciones.

El Gobernador, teniendo en cuenta la gravedad de los cargos, acordó la suspensión de los Concejales don Pablo Hoyos, D. Francisco Delgado, D. Francisco Alvarez y D. Juan Cáceres, y la del Secretario de la Corporación, elevando el expediente al Ministerio, que con Real orden comunicada lo ha remitido á informe de la Sección.

Visto lo que antecede y los artículos 53, 124, 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos que aparecen contra el Ayuntamiento están debidamente comprobados en el expediente, y tienen extraordinaria gravedad por demostrar una serie de omisiones que merecen la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que los descargos que los interesados alegan, aparte de no tener comprobación ninguna,

lejos de desvirtuar ni aminorar sus responsabilidades, las reconocen al confesar la verdad de las faltas que tratan de disculpar:

Considerando que los cargos relativos á cuentas y fondos municipales pueden ser constitutivos de delito, del que en su caso, deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que de las faltas de que se trata no pueden ser responsables los Concejales recientemente elegidos:

Considerando, por lo que respecta á la suspensión del Secretario, que, con arreglo al art. 124 de la Ley Municipal, debe ser objeto de un expediente especial, en el que ha de ser oído:

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa, excepto la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito forestal de Cáceres.

#### Circular.

Por Real orden de fecha 10 de los corrientes, he sido nombrado Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres, recientemente creado, habiendo tomado posesión de dicho cargo en el día de hoy, lo que pongo en conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y personal encargado de la vigilancia y custodia de los Montes declarados de utilidad pública en esta provincia, con el fin de que remitan á esta Jefatura la correspondencia á que el servicio en expresadas fincas diere lugar, cesando de efectuarlo á la del suprimido Distrito de Toledo-Cáceres.

Cáceres 18 de Febrero de 1904.—  
El Ingeniero Jefe, Enrique G. Siguencia.

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.

Arroyo del Puer

ICIAL

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Zarza de Montánchez.

**MATRICULA** que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Correspondiente trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
1	Galán y Galán Tomás	8	Arco	Establecimiento al por menor de artículos de mercadería, paquetería, etc. . . .	60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b>					60	..	..	60	3 60	12	75 60	18 90
<b>Tarifa 3.ª</b>												
Epígrafe números 399 y 410.												
2	Duque Muñoz Celestino		Baldío Hornillo	Molino motor de agua que muele menos de tres meses	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
3	Muñoz Núñez Manuela, viuda		Navaveintos	Idem	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 09
4	Dueñas Juan Francisco		Rebollar	Idem	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
5	Prieto Núñez Felipe		Idem	Idem	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 09
6	Pedrero Pablos Alonso		Idem	Idem	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
7	Conejo D.ª Josefa, viuda		Idem	Idem	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 09
8	Duque Muñoz Martín		Plaza	Prensa de torre para aceituna	40	..	..	40	2 40	8	50 40	12 60
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b>					118	..	..	118	7 08	23 60	148 68	37 17
<b>Tarifa 4.ª</b>												
Artes y oficios.												
9	Gragera Florez José	7	Arco	Farmacéutico	50	..	..	50	3 10	63	15 75	
10	González Galán Indalecio	14	Prado	Veterinario	32	..	..	32	1 92	40 32	10 08	
11	Carrasco Franco Francisco	55	Sto. Domingo	Carpintero	14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
12	Araujo Borreguero Juan	80	Cánovas	Herrero	14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b>					110	..	..	110	6 60	22	138 60	34 65

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	1	60	>	60	3 60	12	75 60
Segunda	8	118	>	118	7 08	23 60	148 68
Tercera	7	110	>	110	6 60	22	138 60
Cuarta	4	288	>	288	17 28	57 60	362 88
Suma	12	288	>	288	17 28	57 60	362 88
Quinta (sección 1.ª)	>	>	>	>	>	>	>

Importa esta matrícula las figuradas trescientas sesenta y dos pesetas y ochenta y ocho céntimos, salvo error.  
 Zarza de Montánchez á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Calixto de la Esperanza.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.  
 Don Calixto de la Esperanza, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Zarza de Montánchez á 31 de Octubre de 1903.—  
 Calixto de la Esperanza.—Visto bueno, el Alcalde, Antonio García.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes, Calle y número del local donde se ejerce, Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen, Cuota para el Tesoro, Re-cargos municipales para el Ayuntamiento, Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales, 6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc., 20 por 100 impuesto transitorio, Total general, Correspondiente al trimestre. Includes sections for Tarifa 1, Tarifa 3, Tarifa 4, and Tarifa 5.

ALCALDÍA DE GALISTEO.

Vacante de Farmacéutico.

Por trasladarse á su país el Farmacéutico que viene desempeñando la Titular de este municipio, se encuentra ésta vacante con la dotación anual de 4.000 pesetas, por el suministro de medicamentos á un número de familias pobres que, de común acuerdo se fijará entre el Profesor agraciado y la Junta municipal, quedando en libertad para contratar iguales con los vecinos pudientes cuyo número ha de ser por lo menos de 150 y concurrendo además la favorable circunstancia para el Farmacéutico de carecer de Farmacia dos pueblos muy limítrofes; uno de más de 400 vecinos y otro de 60, cuyas Titulares ha venido aquel también desempeñando.

Lo que se hace público para todo el Profesor que desee obtener indicada plaza presente la solicitud acompañada de la copia de los Títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro precisamente del término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL donde aparezca inserto el presente, pues espirado que sea se proveerá en aquel que á juicio de la Junta mejores méritos reúna.

Galisteo y Febrero 17 de 1904.— El Alcalde, Pedro Solís.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

berán dar cuenta los Ayuntamientos al Inspector provincial de Sanidad. La Junta provincial, en caso de divergencia, señalará el lugar en donde haya de radicar la farmacia destinada á servir mancomunadamente á varios pueblos, y entenderá en las demás incidencias de carácter sanitario que ocurran en este servicio.

Art. 95. En todo Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.

Los Ayuntamientos de escaso vecindario se agruparán para sufragar este servicio, comunicando sus contratos para su aprobación al Inspector provincial.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además,

amonestación pública, que se inserte en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las Autoridades y Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado, y las comunicaciones llevarán siempre las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN DE LAS PROFESIONES OFICIALES

Facultativos titulares.

Art. 91. Para el servicio de asistencia á los enfermos pobres, tendrán todos los Ayuntamientos un Médico titular y un practicante titulado, al menos, por cada 300 familias indigentes. Estos Médicos contratarán sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 1891, pero sin la limitación de plazo que éste consigna, y constituirá un Cuerpo de Médicos titulares, para ingresar en el cual será indispensable una de las condiciones siguientes:

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera .....	2	50	8	58	3 49	10	71 49
Segunda .....	3	110	17 60	127 60	7 66	22	157 26
Tercera .....	3	42	6 72	48 72	2 91	8 40	60 03
Suma .....	9	208	33 28	241 28	14 48	41 60	297 36
Quinta (sección 1.ª) .....	1	6	0 96	6 76	0 42	1 20	8 58

Importa esta matrícula las figuradas dascientas noventa y siete pesetas y treinta y seis céntimos, salvo error. Mohedas á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Píneros.—El Secretario, Rafael Calvo.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial. Don Rafael Calvo Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mohedas á 17 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Rafael Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, José Píneros.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

## ALCALDÍAS

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto.

No teniendo en este pueblo don Teodoro Jiménez, vecino de Plasencia, ni D. Gerónimo Rodríguez Yagüe ó herederos, que lo es de Béjar, apoderados ó administradores que les representen; de conformidad con lo prevenido en el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, se les requiere por el presente para que en término de ocho días, se presenten en esta Alcaldía á designar perito que les represente en la medición y justiprecio del terreno que en sus respectivas dehesas «Cuadrilleros» y «Mironcillo» ha de ocupar la construcción del trozo primero de la primera sección de la carretera de Plasencia á Oropesa, advertidos de que si no

comparecen en dicho plazo, se sobreentiende que se conforman con el nombrado por el representante de la Administración.

Malpartida de Plasencia 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.

### ALDEA DEL CANO

Don Fernando Hignero Cordero, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el sorteo verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á las Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1902 y 30 de Septiembre y 24 de Octubre de 1903, el mozo Juan Román Molina Salazar, hijo de Manuel y Josefa y á el que ha correspondido el núm. 5, se cita al mismo por medio del presente, dado su ignorado paradero, para el acto

de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular el día 6 de Marzo próximo como primer domingo de dicho mes y hora de las ocho, apercibido del perjuicio consiguiente si dejare de acudir.

Aldea del Cano 15 de Febrero de 1904.—Fernando Higuero.

### CASARES

Citación de Francisco Pino Martín.

Por el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se cita á Francisco Pino Martín, hijo de Juan y Eusebia, número 3 del sorteo del reemplazo de 1903, para que se presente en esta sala de Ayuntamiento á los ocho días 6 de Marzo próximo, á la revisión, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar dicho día, por ig-

norarse su paradero y de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Casares 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ignacio Martín.

### VALDEOBISPO

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999'50 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, pues pasados los cuales, se hará el nombramiento á favor del que reúna mejores condiciones.

Valdeobispo 30 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

### PORTAGE.

Recogido de dos cerdos.

En poder de dos vecinos de este pueblo y de mi orden, se hallan depositados los cerdos que á continuación se reseñan, para que en el término de veinte días pasen á recogerlos sus legítimos dueños, pues trascurrido este plazo, serán vendidos en pública subasta.

Señas de los cerdos.

Edad de ocho meses próximamente, las orejas hendidas y muesca por detras en la derecha, y entero, con hierro confuso en la paleta derecha.

Otro pelo merino, oreja izquierda despuntada, como de cuatro meses, con hierro R y una herradura en los miembros derechos.

Portage 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Emilio Alamillo.

### CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.ª Ser actualmente Médicos titulares con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Médicos titulares más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no los hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Doctores ó Licenciados en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada al Reglamento que menciona el artículo 101 de esta Instrucción.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del Reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 92. Si las familias pobres á que hace referencia el artículo anterior, aun cuando no excedan de 300, se encuentran distribuidas en tal forma que la asistencia médica no alcanzase á todos con facilidad y prontitud, por la distancia ó condiciones topográficas del país, se dividirá el Municipio en distritos, según convenga, con informe de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo y de la provincial de Sanidad.

Art. 93. En cada Municipio de más de 2.000 habitantes, habrá por lo menos una farmacia, con la cual se contratará la provisión de medicamentos para los enfermos pobres. Donde hubiere varias farmacias, tendrán todas derecho á prestar este servicio si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos de la farmacia que prefieran.

Art. 94. Si por falta de recursos ó por otros motivos no pudiera conseguirse en cada término municipal una oficina de farmacia, se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes.

De estos contratos y agrupaciones de-